

### SOCIEDAD ANÓNIMA DAMM Junta General de Accionistas de 6 de junio de 2008

## INFORME EXPLICATIVO SOBRE LOS ELEMENTOS DEL INFORME DE GESTIÓN DEL EJERCICIO 2007 CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES:

#### a) Estructura del capital.

El capital social de S.A.Damm es de 45.812.752'00 euros, y está representado por 229.063.760 acciones de 0'20 euros de valor nominal, todas ellas desembolsadas y admitidas a cotización. Todas las acciones son de la misma clase y otorgan los mismos derechos.

#### b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.

No existen restricciones a la transmisibilidad de valores.

#### c) Participaciones significativas en el capital (directas o indirectas).

Las participaciones más significativas en el capital social son:

DISA CORPORACIÓN PETROLÍFERA S.A., con una participación del 23,5%.

DR AUGUST OETKER K.G., con una participación del 22,3%.

SEEGRUND B.V., con una participación del 13,9%.

#### d) Cualquier restricción al derecho de voto.

No existen restricciones a los derechos de voto.

#### e) Pactos parasociales.

No existen pactos parasociales.

# f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad

Los nombramientos son propuestos a la Junta General de Accionistas tras su debate por el Consejo de Administración en pleno, no existiendo Comisión de Nombramientos. El reglamento del Consejo prevé en su artículo 9 las Causas de separación de los consejeros.

El periodo de duración del nombramiento de los Consejeros es de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Únicamente podrán ser Consejeros de la Sociedad las personas físicas o jurídicas que sean accionistas de la misma con una antelación mínima de un ejercicio completo en el momento de la designación. No obstante, no será preciso haber ostentado la condición de accionista con la antelación dicha, cuando el nombramiento del Consejero se lleve a cabo por la Junta General previa propuesta del Consejo de Administración con al menos el voto favorable de dos tercios de sus miembros. Con ocasión de la aceptación de su nombramiento, los Consejeros deberán manifestar expresamente si concurre en ellos el requisito de la antigüedad como accionista.

Respecto a la modificación de los estatutos de la Sociedad, será necesario en primera convocatoria de la Junta General de Accionistas, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. Tanto en primera como en segunda convocatoria, los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta con derecho a voto en la misma.

g) Los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

El Presidente Ejecutivo de la sociedad tiene delegadas todas las facultades que al Consejo de Administración confieren los Estatutos Sociales, salvo las indelegables por Ley.

h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos.

No existen acuerdos significativos celebrados a la fecha actual que contemplen la modificación o vencimiento de los mismos como consecuencia de un cambio de control de la Sociedad a raíz de una O.P.A.

 i) Los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan de indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

No existen acuerdos de este tipo a la fecha actual que contemplen los supuestos enumerados en el párrafo anterior.